

CONSTANCIA: Popayán, 9 de febrero de 2021. La parte demandante presentó subsanación dentro del término legal otorgado. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2020-00385
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR EDUARDO SOLANO BENAVIDES

Interlocutorio N° 137

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Luego de ser subsana la demanda el despacho procede a emitir mandamiento de pago, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa el pagaré N° 29003220000965, por valor de \$ 40.200.000 de los cuales se solicita la ejecución del saldo de capital \$33.800.811 más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las

exigencias del artículo 621 del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 ibídem, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. Ibidem, y Decreto N° 806 de 2020 expedido en el marco de la emergencia económica, social y ecológica por la pandemia producida por el virus Covid 19.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° del decreto antes citado, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado OSCAR EDUARDO SOLANO BENAVIDES, y a favor de la parte demandante; BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ N°. 29003220000965:

1. Por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHICIENTOS ONCE PESOS M/CTE.** (\$ 33.800.811) por concepto de saldo de capital contenido el pagaré N° 29003220000965.
2. Por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE.** (\$ 2.626.684) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 5 de abril de 2020 hasta el día 5 de noviembre de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el saldo de capital mencionado en el numeral primero, liquidados desde el día 6 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. . Por las costas procesales que se liquidaran oportunamente.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. o a través de mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse se enviarán por el mismo medio al correo electrónico indicado en la demanda acorde con el artículo 8º del decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art. 442 ibídem).

De optar por la notificación electrónica, el demandante deberá cumplir cabalmente con lo dispuesto en el inciso 2º. artículo 8º. del Decreto 806 antes citado.

TERCERO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO. RECONOCER personería para actuar a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. N° 59.833.122 y T.P. N° 111.300 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

AZI
2020-385

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

176379385f5fd67a4885cc7f25e083a8d34e3ee78e3d14394458108eea799336

Documento generado en 09/02/2021 04:20:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**